



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal de Tauramena - Casanare

Informe secretarial: Al Despacho de la señora Juez el presente asunto el día de hoy 08 de febrero de 2022, adelantado por la señora CARMEN ROSA LESMES, en el cual se aportó constancias de notificación por aviso, por parte del abogado de la parte actora. Sirvase proveer.

LILIA ADRIANA SALAMANCA ALVAREZ
Secretaria

Tauramena – Casanare, trece (13) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA
RADICACIÓN:	85001-40-03-002- 2021-00566 -00
DEMANDANTE:	BANCO DE BOGOTÁ S.A.
DEMANDADO:	CARMEN ROSA LESMES BOHÓRQUEZ
ASUNTO:	ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN

En auto del pasado 07 de julio de 2022, se estableció que se hizo las diligencias de envío de citación para notificación personal a la parte pasiva. Ahora, el 18 de octubre de 2022, el extremo actor, allegó constancias de notificación por aviso, el cual según la constancia emitida por la empresa de mensajería SEMCA, fue entregado el 28 de junio de 2022, a la señora CARMEN ROSA LESMES BOHÓRQUEZ.

En razón de lo anterior, de conformidad con lo reglado en el Art. 442 del C.G.P., ésta contaba con el término de 10 días para presentar las respectivas excepciones de mérito, término que culminó el pasado 14 de julio del mismo año, sin que ésta ejerciera su derecho de defensa y contradicción, motivo por el cual, tal como lo dispone el Art. 440 del C.G.P.¹, el Juzgado **DISPONE:**

1º. Tener por **notificada a la demandada**, CARMEN ROSA LESMES BOHÓRQUEZ, del auto que libró mandamiento de pago en su contra el pasado 27 de enero de 2022, lo cual se realizó por aviso.

2º. Tener por no contestada la demanda por parte del extremo pasivo. Lo anterior conforme se explicó ut supra.

3. SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN a favor del BANCO DE BOGOTÁ S.A. y contra de CARMEN ROSA LESMES BOHÓRQUEZ, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo de fecha 27 de enero de 2022.

¹ Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o **seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo**¹, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.”



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal de Tauramena - Casanare

4°. Una vez alcance ejecutoria esta decisión, atendiendo los lineamientos consagrados en el Art. 446 ibíd., **por las partes**, preséntese la liquidación del crédito.

5°. Se condena en COSTAS a la parte demandada. Tásense atendiendo las previsiones del Art. 366 ibidem.

6°. Como agencias en derecho a cargo de la parte ejecutada y en favor de la parte demandante, se fija la suma correspondiente al 5% del valor del capital objeto de cobro, y que fuere ordenada en el numeral primero (1°) de la providencia fechada del 27 de enero de 2022. Lo anterior conforme lo dispone el Acuerdo No. PASAA16-10554 fechado del 5 de agosto del año 2016, emitido por el Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

MARÍA DEL PILAR RIVEROS NEITA

Juez

JUZGADO PROMISCO
MUNICIPAL DE TAURAMENA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE
NOTIFICA POR ESTADO
No. **003** HOY **14 DE FEBRERO**
DE 2023 A LAS 7:00 AM.

LILIA ADRIANA SALAMANCA
ALVAREZ
Secretaria

Firmado Por:

María Del Pilar Riveros Neita

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

Tauramena - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **86869badd10e67a2d3020deba60c4f61c9e3782dc11abbf8b90db34e35afc5d3**

Documento generado en 13/02/2023 11:45:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal de Tauramena - Casanare

Tauramena – Casanare, trece (13) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO	ACCION DE ENRIQUECIMIENTO CAMBIARIO SIN CAUSA
RADICACIÓN:	854104089001-2021-00578-00
DEMANDANTE:	FELIX ANTONIO MONRROY BUITRAGO
DEMANDADO:	BENJAMÍN SATOVA ROMERO
ASUNTO:	DESIGNA CURADOR AD LITEM

Revisado el expediente y atendiendo que el abogado, NATHALIA ANDREA ALONSO, indicó que, no podía aceptar la designación que se le hizo como curador, en razón de que, el próximo 28 de enero de 2023, viajaría al exterior indefinidamente, pese a que no allegó prueba sumaria de ello, el Juzgado acepta su excusa, bajo el principio de buena fe. En consecuencia, el Juzgado DISPONE:

PRIMERO: De conformidad con lo dispuesto por el CGP, Art. 49, inciso 2, RELEVAR de la designación como curador ad-litem a la abogada NATHALIA ANDREA ALONSO.

SEGUNDO: DESIGNAR como **CURADOR AD-LITEM** del demandado BENJAMÍN SATOVA ROMERO, identificado con la cédula N° 74.845.505, al abogado **JOSE BOLIVAR LOPEZ VEGA**, identificado con cédula N° 1.159.112.263., portador de la tarjeta profesional No. 382.639 del C.S. de la J., cuya dirección de notificación en la Calle 34 Tras 6 N. 108 piso II de la ciudad de Yopal, o al correo electrónico abogadobolivar@gmail.com.

Abogado que ejerce habitualmente la profesión en esta y demás sedes judiciales de la ciudad de Yopal, Casanare. POR SECRETARÍA COMUNÍQUESE LA DESIGNACIÓN, advirtiéndole que desempeñará el cargo en forma gratuita **y que el encargo es de forzosa aceptación**, salvo que acredite estar actuando en más de 5 procesos como defensor de oficio, de lo contrario, deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones a que hubiere lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARÍA DEL PILAR RIVEROS NEITA
Juez

<p>JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TAURAMENA</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO No. 003 HOY 14 DE FEBRERO DE 2023, A LAS 7:00 AM.</p> <p>LILIA ADRIANA SALAMANCA A. Secretaria</p>

Firmado Por:
Maria Del Pilar Riveros Neita
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Tauramena - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c8ff45da9f8612031ab7364e7abb8179b718042df27148c2511a02a46d16fc98**

Documento generado en 13/02/2023 11:45:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal de Tauramena - Casanare

Tauramena–Casanare, trece (13) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA
RADICACIÓN:	854104089001-202200138-00
DEMANDANTE:	BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO:	EDILSON PIMENTEL PEÑA
ASUNTO:	INCORPORA RESPUESTAS ENTIDADES

AGRÉGUESE al expediente la nota devolutiva emitida por la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE YOPAL, respecto a la medida cautelar decretada sobre el inmueble identificado con **F.M.I No.470-69067** y las respuestas emitidas por las diferentes entidades bancarias oficiadas (fl.10-19).

PÓNGASE EN CONOCIMIENTO de la parte actora lo anterior para los fines que considere pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARÍA DEL PILAR RIVEROS NEITA
Juez

<p>JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL DE TAURAMENA</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO No. 003 HOY 14 DE FEBRERO DE 2023, A LAS 7:00 AM.</p> <p>LILIA ADRIANA SALAMANCA ÁLVAREZ Secretaria</p>
--

Firmado Por:

Maria Del Pilar Riveros Neita
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Tauramena - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c64be92d592ecaad6dbe401363a808c5faccebc9d3ffdeef0943be13c4f2b95b**

Documento generado en 13/02/2023 11:11:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal de Tauramena - Casanare

Tauramena–Casanare, trece (13) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA
RADICACIÓN:	854104089001-202200138-00
DEMANDANTE:	BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO:	EDILSON PIMENTEL PEÑA
ASUNTO:	MODIFICA Y APRUEBA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO

Fenecido el traslado otorgado a la parte demandada para que elevara las objeciones que estimara pertinentes frente a la liquidación del crédito presentada el 21 de junio de 2022 (Fl.16, Cuaderno Principal), procede el Despacho a su verificación.

En efecto, se observa que la misma no se sujetó a la fecha determinada en el mandamiento de pago respecto a la causación de los intereses moratorios, esto es, desde la fecha de presentación de la demanda (31 de marzo de 2022). En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por el CGP Art.446 e igualmente tomando en cuenta el abono mencionado por la actora, se dispondrá su **MODIFICACIÓN**.

Entonces, descendiendo a las cuentas tenemos:

1. Título Valor Pagaré No.3690088017

a. Capital inicial.....	\$	90.000.000,00
b. Intereses corrientes ¹	\$	2.754.607,00
c. Intereses moratorios 31/03/2022 – 19/05/2022.....	\$	3.210.395,20

Intereses moratorios						
% Cte. Anual	Mes	Año	Fracción	% mensual	Capital	Interés x mes
18,47%	Marzo	2022	1	2,06%	\$ 90.000.000,00	\$ 61.765,42
19,05%	Abril	2022	30	2,12%	\$ 90.000.000,00	\$ 1.904.946,63
19,71%	Mayo	2022	19	2,18%	\$ 90.000.000,00	\$ 1.243.683,15
Total intereses moratorios 31/03/2022 – 19/05/2022						\$ 3.210.395,20

d. Abono realizado a capital (FNG) el 19/05/2022	\$	-81.000.000,00
e. Capital nuevo.....	\$	9.000.000,00
f. Intereses moratorios 20/05/2022 – 17/06/2022 ²	\$	252.193,08

Intereses moratorios						
% Cte. Anual	Mes	Año	Fracción	% mensual	Capital	Interés x mes
19,71%	Mayo	2022	21	2,18%	\$ 9.000.000,00	\$ 137.459,72
20,40%	Junio	2022	17	2,25%	\$ 9.000.000,00	\$ 114.733,37
Total intereses moratorios 20/05/2022 – 17/06/2022						\$ 252.193,08

¹ Determinados en el mandamiento de pago.

² Fecha de corte tomada por la demandante.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal de Tauramena - Casanare

Resumen liquidación:

Título Valor No.3690088017	Capital + Intereses
Capital	\$ 9.000.000,00
Intereses corrientes	\$ 2.754.607,00
Intereses moratorios 31/03/2022 – 19/05/2022	\$ 3.210.395,20
Intereses moratorios 20/05/2022 – 17/06/2022	\$ 252.193,08
TOTAL LIQUIDACIÓN A CORTE 17/06/2022	\$ 15.217.195,28

Así las cosas, el Juzgado Promiscuo Municipal de Tauramena,

RESUELVE:

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte demandante el 21 de junio de 2022, obrante en los folios 16 y 17 del cuaderno principal del expediente.

SEGUNDO: APROBAR en la suma de (**\$ 15.217.195,28**), la anterior liquidación del crédito, a corte de **17 de junio de 2022**, de conformidad con lo previsto por el CGP Art. 446-3.

En este mismo sentido, se **REQUIERE** a las partes para que, en lo subsiguiente, al actualizar nuevamente el crédito que aquí se ejecuta, tomen como base el corte previamente aprobado.

TERCERO: Con fundamento en el CGP Art.447, en firme esta decisión y previa verificación por secretaría, procédase a la **ENTREGA** de los depósitos judiciales existentes en el proceso a favor de la parte demandante, hasta por la suma de la última liquidación aprobada por el Despacho. **Déjense en el expediente las constancias del caso.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARÍA DEL PILAR RIVEROS NEITA
Juez

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
TAURAMENA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE
NOTIFICA POR ESTADO No. **003** HOY **14**
DE FEBRERO DE 2023, A LAS 7:00 AM.

LILIA ADRIANA SALAMANCA ÁLVAREZ
Secretaria



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal de Tauramena - Casanare

Firmado Por:
Maria Del Pilar Riveros Neita
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Tauramena - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **96d3e759ad9892acdfa8d6e7c7463f830568a44508dd1359b0339630255be9cf**

Documento generado en 13/02/2023 11:11:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal de Tauramena - Casanare

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez, hoy 08 de febrero de 2023, la presente demanda de avalúo de servidumbre petrolera, con petición del perito designado de aumento de gastos de pericia. Sírvase proveer.

LILIA ADRIANA SALAMANCA ALVAREZ
Secretaria

Tauramena – Casanare, trece (13) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

REFERENCIA:	SOLICITUD DE AVALÚO DE PERJUICIOS PARA EL EJERCICIO DE SERVIDUMBRE PETROLERA (Ley 1274 de 2009)
RADICACIÓN:	854104089001-2022-00154-00
DEMANDANTE:	GEOPARK COLOMBIA S.A.S.
DEMANDADOS:	YAMILE HERNÁNDEZ VARGAS
ASUNTO:	REQUIERE PERITO

En memorial del 14 de diciembre de 2022, el perito designado en este asunto, solicitó que, en razón del escrito presentado por el extremo pasivo, relacionado en precedencia, era necesario aumentar el valor de los gastos para la práctica de la pericia ordenada, en una suma de \$ 8.000.000; toda vez, que es necesario realizar mediciones, estudios específicos, toma de muestras de calidad de pasturas y calidad de agua.

Se accederá a su petición y se requerirá a la parte demandante para que allegue con destino a este proceso, el valor de \$ 7.000.000, como monto adicional de gastos de pericia.

Sin perjuicio de lo anterior, el perito evaluador en mención, deberá cumplir con la orden emitida en auto del 21 de abril de 2022, requerida nuevamente en providencia que data del pasado 07 de julio de 2022 y del 25 de noviembre de 2022.

En consecuencia, el Despacho procede a:

PRIMERO: FIJAR como valor adicional de gastos de pericia a favor del perito designado la suma de SIETE MILLONES DE PESOS (\$ 7.000.000), a cargo de la parte demandante, los cuales deberán ser consignados en la cuenta de depósitos judiciales que posee este Despacho en el Banco Agrario de Colombia o de manera directa al perito, acreditando tal circunstancia al Juzgado.

SEGUNDO: REQUERIR al perito designado en este asunto, CAMILO PIRAJÁN, POR SEGUNDA VEZ, para que en el término de quince (15) días, rinda la pericia que le ha sido encomendada en este asunto en auto del 21 de abril de 2022 y requerida nuevamente en providencia que data del pasado 07 de julio de 2022, incluyendo los ítems a los cuales aduce la parte pasiva en el escrito radicado ante este Juzgado el 24 de octubre de 2022.

Vencido el término anterior, de inmediato ingresar el expediente al Despacho, para tomar las determinaciones pertinentes.

TERCERO: ORDENAR el pago del depósito judicial consignado por el demandante, en razón de gastos de pericia, por la suma de UN MILLÓN DE PESOS (\$ 1.000.000), a favor del perito designado en este asunto, CAMILO PIRAJÁN. Por Secretaría, deberá proceder a realizar ese pago.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal de Tauramena - Casanare

CUARTO: ADVERTIR, al apoderado de la parte demandante, que este proceso en físico está **a disposición en cualquier momento que acuda al Juzgado**, a fin de que, cuando lo disponga pertinente asista a obtener las copias que requiere.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

MARÍA DEL PILAR RIVEROS NEITA
Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TAURAMENA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR
ESTADO
No. **003** HOY **14 DE FEBRERO DE 2023** A LAS 7:00
AM.

LILIA ADRIANA SALAMANCA ÁLVAREZ
Secretaria

Firmado Por:

María Del Pilar Riveros Neita

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

Tauramena - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **70a979eecd058ac519287300c50e2723ffb7c47809ed48da14f2f04674c3f61**

Documento generado en 13/02/2023 11:45:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal de Tauramena - Casanare

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez, hoy 08 de febrero de 2023, la presente demanda de avalúo de servidumbre petrolera. Sírvase proveer.

LILIA ADRIANA SALAMANCA ALVAREZ
Secretaria

Tauramena – Casanare, trece (13) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

REFERENCIA:	SOLICITUD DE AVALÚO DE PERJUICIOS PARA EL EJERCICIO DE SERVIDUMBRE PETROLERA (Ley 1274 de 2009)
RADICACIÓN:	854104089001-2022-00156-00
DEMANDANTE:	GEOPARK COLOMBIA S.A.S.
DEMANDADOS:	JULIÁN RICARDO RAMÍREZ HERNÁNDEZ
ASUNTO:	REQUIERE PERITO

En memorial del 14 de diciembre de 2022, el perito designado en este asunto solicitó que, en razón del escrito presentado por el extremo pasivo, relacionado en precedencia, era necesario aumentar el valor de los gastos para la práctica de la pericia ordenada, en una suma de \$ 8.000.000; toda vez, que es necesario realizar mediciones, estudios específicos, toma de muestras de calidad de pasturas y calidad de agua.

Se accederá a su petición y se requerirá a la parte demandante para que allegue con destino a este proceso, el valor de \$ 7.000.000, como monto adicional de gastos de pericia.

Sin perjuicio de lo anterior, el perito evaluador en mención, deberá cumplir con la orden emitida en auto del 21 de abril de 2022, requerida nuevamente en providencia que data del pasado 07 de julio de 2022 y del 25 de noviembre de 2022.

En consecuencia, el Despacho procede a:

PRIMERO: FIJAR como valor adicional de gastos de pericia a favor del perito designado la suma de SIETE MILLONES DE PESOS (\$ 7.000.000), a cargo de la parte demandante, los cuales deberán ser consignados en la cuenta de depósitos judiciales que posee este Despacho en el Banco Agrario de Colombia o de manera directa al perito, acreditando tal circunstancia al Juzgado.

SEGUNDO: REQUERIR al perito designado en este asunto, CAMILO PIRAJÁN, POR SEGUNDA VEZ, para que en el término de quince (15) días, rinda la pericia que le ha sido encomendada en este asunto en auto del 21 de abril de 2022 y requerida nuevamente en providencia que data del pasado 07 de julio de 2022, incluyendo los ítems a los cuales aduce la parte pasiva en el escrito radicado ante este Juzgado el 24 de octubre de 2022.

Vencido el término anterior, de inmediato ingresar el expediente al Despacho, para tomar las determinaciones pertinentes.

TERCERO: ORDENAR el pago del depósito judicial consignado por el demandante, en razón de gastos de pericia, por la suma de UN MILLÓN DE PESOS (\$ 1.000.000), a favor del perito designado en este asunto, CAMILO PIRAJÁN. Por Secretaría, deberá proceder a realizar ese pago.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal de Tauramena - Casanare

CUARTO: ADVERTIR, al apoderado de la parte demandante, que este proceso en físico está **a disposición en cualquier momento que acuda al Juzgado**, a fin de que, cuando lo disponga pertinente asista a obtener las copias que requiere.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

MARÍA DEL PILAR RIVEROS NEITA
Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TAURAMENA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR
ESTADO

No. **003** HOY **14 DE FEBRERO DE 2023** A LAS 7:00
AM.

LILIA ADRIANA SALAMANCA ÁLVAREZ
Secretaria

Firmado Por:

María Del Pilar Riveros Neita

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

Tauramena - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **df209f988bc635a26b55f558e57905a76d6e85e596d36d8faa69e530470af11b**

Documento generado en 13/02/2023 11:45:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal de Tauramena - Casanare

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez, hoy 08 de febrero de 2023, la presente demanda en la cual se emitió un auto del 13 de octubre de 2022, consignando en su encabezado otras partes, ingresa para su aclaración. Sírvase proveer.

LILIA ADRIANA SALAMANCA ALVAREZ
Secretaria

Tauramena – Casanare, trece (13) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
RADICACIÓN:	854104089001-2022-00438-00
DEMANDANTE:	YUDI YERALDIN HIGUERA SANDOVAL
DEMANDADOS:	WILLIAM FELIPE ALVARADO ORDÚZ
ASUNTO:	ACLARA

El pasado 13 de octubre de 2022, se emitieron unas órdenes a efectos de consumir las medidas cautelares en este proceso.

Sin embargo, por un error involuntario se consignó en el encabezado las partes y radicado que correspondían a otro asunto, en consecuencia, conforme las facultades del Art. 285 del CGP, se procede a aclarar que el encabezado de las partes en la providencia del 13 de octubre de 2022, emitida en este asunto, corresponden a las relacionadas en el acápite de este auto, esto es:

PROCESO	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
RADICACIÓN:	854104089001-2022-00438-00
DEMANDANTE:	YUDI YERALDIN HIGUERA SANDOVAL
DEMANDADOS:	WILLIAM FELIPE ALVARADO ORDÚZ

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARÍA DEL PILAR RIVEROS NEITA
Juez

JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL DE TAURAMENA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO
No. 003 HOY 14 DE FEBRERO DE 2023 A LAS 7:00 AM.
LILIA ADRIANA SALAMANCA ÁLVAREZ
Secretaria

Firmado Por:
Maria Del Pilar Riveros Neita
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Tauramena - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5e37a314812ffbc92091af2ddeb2e78a11060e7ca4911b0290d9391208900145**

Documento generado en 13/02/2023 11:45:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal de Tauramena - Casanare

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez, hoy **13 de febrero de 2023**, la presente demanda de avalúo de servidumbre petrolera, la cual fue rechazada el 20 de enero de 2023, providencia contra la cual la parte actora interpuso recurso de apelación, el pasado 26 de enero de 2023. Sírvase proveer.

LILIA ADRIANA SALAMANCA ALVAREZ
Secretaría

Tauramena (Casanare), trece (13) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA:	SOLICITUD DE AVALÚO DE PERJUICIOS PARA EL EJERCICIO DE SERVIDUMBRE PETROLERA (Ley 1274 de 2009)
RADICACIÓN:	854104089001-2022-00517-00
DEMANDANTE:	CENIT TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S.
DEMANDADO:	HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE JOSÉ CERBELEÓN CARREÑO ORTEGA (propietario) ELIANA DEL CARMEN CARREÑO CALIXTO (poseedor) MARÍA IGNACIA CARREÑO ROLDÁN (poseedor) JOSÉ LUIS FELIPE CARREÑO CALIXTO (poseedor)
VINCULADO POR TENER DERECHO REALES DE SERVIDUMBRE:	PETROBRAS COLOMBIA LIMITED
ASUNTO:	CONCEDE APELACIÓN

El pasado 20 de enero de 2023, se emitió providencia de rechazo de la demanda, en razón de no haber subsanado falencias advertidas en el auto inadmisorio del proceso.

Ahora, el pasado 26 de enero de 2023, la parte actora, presentó recurso de apelación en contra de la decisión del pasado 20 de enero de 2023.

El CGP, Art. 321, numeral 1, establece que el auto que rechace la demanda, es apelable. Como quiera que este fue interpuesto en forma oportuna, como lo establece el Art. 322, numeral 3, de la norma precitada, se procederá a conceder el recurso ante el superior funcional.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Tauramena,

RESUELVE:

PRIMERO: CONCEDER el recurso de apelación oportunamente interpuesto por la parte actora en contra de la providencia del 20 de enero de 2023, en el efecto suspensivo.

SEGUNDO: Ejecutoriada esta providencia, **de forma inmediata**, por Secretaría, proceder a remitir el proceso ante los JUZGADOS PROMISCUOS DEL CIRCUITO DE MONTERREY (REPARTO), dejándose las constancias respectivas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

MARÍA DEL PILAR RIVEROS NEITA

1



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal de Tauramena - Casanare

**JUZGADO PROMISCO MUICIPAL
DE TAURAMENA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO No. **003** HOY **14 DE FEBRERO DE 2023**, A LAS 7:00 AM.

LILIA ADRIANA SALAMANCA A.
Secretaria

Firmado Por:

Maria Del Pilar Riveros Neita

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

Tauramena - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e3f6d8aedca47d44ea075342a6404e4f94e87f63de23099ed24d3b17491ed25f**

Documento generado en 13/02/2023 11:45:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal de Tauramena - Casanare

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez, hoy 08 de febrero de 2023, la presente demanda con solicitud de terminación elevada por la parte ejecutada. Sirvase proveer.

LILIA ADRIANA SALAMANCA ALVAREZ
Secretaria

Tauramena – Casanare, trece (13) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO:	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
RADICACIÓN:	854104089001-2022-00556-00
DEMANDANTE:	ANDRÉS STIVEN VARGAS CONTRERAS
DEMANDADOS:	EDWIN FABIÁN VARGAS MENDOZA
ASUNTO:	REQUIERE PARTE EJECUTADA

La apoderada de la parte demandada, remitió con destino a este Juzgado, constancias de tres pagos efectuados el 16 de agosto, 15 de septiembre, y 14 de octubre de 2022, por el valor de DOS MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL PESOS (\$ 2.834.000). Y por tal motivo, solicitó que se ordene el archivo del expediente y se levanten las medidas cautelares.

En razón de lo anterior, **se exhortará** a las partes para que, de ser el caso, reiteren en debida forma la solicitud de terminación del proceso, conforme lo estipulado en el CGP, Art. 461, en aras de que, ante la satisfacción extraprocésal de la deuda, no se desgaste el congestionado aparato judicial con su trámite.

En consecuencia, el Despacho procede a:

PRIMERO: PONER EN CONOCIMIENTO de la demandante los recibos de pagos allegados por la parte pasiva, a efectos de que se pronuncie si lo considera pertinente.

SEGUNDO: EXHORTAR a las partes para que, de ser el caso, reiteren en debida forma la solicitud de terminación del proceso en aras de que, ante la satisfacción extraprocésal de la deuda, no se desgaste el congestionado aparato judicial con su trámite.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

MARÍA DEL PILAR RIVEROS NEITA
Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TAURAMENA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO
No. 003 HOY 14 DE FEBRERO DE 2023 A LAS 7:00 AM.
LILIA ADRIANA SALAMANCA ÁLVAREZ Secretaria

Firmado Por:
Maria Del Pilar Riveros Neita
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Tauramena - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a28b90abe83b31ccdfa90b92879943ea06583d91371a335fe70db71ffb719bc6**

Documento generado en 13/02/2023 11:45:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal de Tauramena - Casanare

Constancia secretarial: hoy 9 de febrero de 2023, al despacho de la señora Juez proceso Verbal sumario de Fijación de cuota Alimentaria, de Deisy Yasmin Arenas Cortes, en contra del señor Oscar Mauricio Diaz Arias, dentro del proceso radicado con el N. 854104890012019-00434-00.

LILIA ADRIANA SALAMANCA ALVAREZ
 Secretaria

Tauramena Casanare, trece (13) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	VERBAL SUMARIO/ FIJACION DE CUOTA ALIMENTARIA
RADICACIÓN:	85410-40-89-001- 2019-00434-00
DEMANDANTE:	DEISY YASMIN ARENAS CORTES.
DEMANDADO:	OSCAR MAURICIO DIAZ ARIAS
ASUNTO:	REQUIERE DEMANDANTE Y DEMANDADO

Visto el informe Secretarial que antecede, y como quiera que, la última actuación surtida por el despacho fue el 10 de junio de 2021, esta presidencia en aras de garantizar los derechos inherentes al menor DSDA, de acuerdo a lo contemplado en la ley 1098 de 2006, en concordancia con el CGP. Por lo tanto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Tauramena Casanare:

RESUELVE

PRIMERO.- REQUERIR a la progenitora del menor DSDA, para que en el término de cinco (05) días, informe a este Despacho, si existe algún acuerdo extrajudicial respecto al derecho de los alimentos de su menor hijo.

SEGUNDO.- Se realiza, **SEGUNDO REQUERIMIENTO**, al progenitor del menor DSDA, señor OSCAR MAURICIO DIAZ ARIAS, con el fin de que informe al despacho si esta cumpliendo con el acta de conciliación allegada por el apoderado de parte demandante al proceso de fecha 13 de octubre de 2020, recordándole que es su obligación aportar el sustento para el menor.

TERCERO.- FIJAR para el día **19 de abril de 2023**, a las 08:00 am, la continuación de la audiencia establecida en el **Art. 392, del CGP.**



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Promiscuo Municipal de Tauramena - Casanare

Por secretaría remítase el link para la conexión a la misma. La convocatoria a la audiencia que se realizará mediante la aplicación **Lifesize**, la cual se hará de **manera virtual** y las partes, previo a la práctica de ésta deben cumplir con las siguientes pautas:

a. Aspectos técnicos:

- Identificar el canal de comunicación del Despacho, esto es el correo electrónico del Juzgado, el enlace de la audiencia no se enviará a números personales telefónicos, para ello deberá capacitarse el profesional en derecho y las partes en el uso debido de la aplicación **Lifesize**.
- La vinculación a la audiencia debe hacerse diez minutos antes de la hora programada.
- Utilizar para el desarrollo de la audiencia, el correo electrónico al cual el Juzgado haga envío de la invitación (link).
- Verificar la óptima conexión a internet, tanto de los apoderados como de los testigos.
- Verificar que quienes hayan de participar en la audiencia cuente con la plataforma **descargada** en la cual ha de celebrarse (LifeSize o Microsoft Teams); ésta será confirmada al enviar el link de acceso a la sala virtual.
- Si no cuenta con herramientas tecnológicas propias, debe avisarlo con antelación al juzgado a efectos de que se tomen las medidas que resulten necesarias, como lo es recepcionar la prueba de forma presencial en este Despacho.

b. Aspectos jurídicos

- Deben realizar las gestiones necesarias a fin de que concurran los testigos decretados a la audiencia programada.
- En caso de querer acceder al expediente, podrán las partes y sus apoderados asistir al Juzgado para ello. Actualmente no se cuenta con los empleados suficientes para la digitalización del expediente.
- Los documentos que hacen parte de los procesos deben allegarse con la demanda, su contestación y demás oportunidades señaladas en el CGP.

Sin embargo, si excepcionalmente fuere necesario incorporar documentos por las partes y/o sus apoderados durante la audiencia virtual, deberán remitirlos en formato PDF, **al menos con dos (2) días de antelación a su realización**, al correo electrónico indicado como canal oficial de este Juzgado: j01prmpaltauramena@cendoj.ramajudicial.gov.co. **También deberán remitir copia de dichos documentos a los demás sujetos procesales (L. 2213/2022, Art. 3 y 9). Se advierte que el incumplimiento de dicho deber puede dar lugar a la apertura de trámites sancionatorios y a la imposición de multas según lo previsto en el numeral 14 del artículo 78 del CGP. La documentación allegada deberá ser incorporada por Secretaría al expediente virtual o física de forma instantánea y advertirse al Despacho de tales situaciones.**

c. Implementos técnicos

- Computador con videocámara y audio.
- Opcional usar diadema con micrófono.
- Plan de reserva (otra conexión).

d. Para efectos de identificación

- Los apoderados de las partes deben tener a mano su tarjeta profesional, la cual podrá se pedida antes o durante la diligencia para su identificación; no obstante, se advierte que tales datos serán corroborados en la página oficial del Sistema de Información del Registro Nacional de Abogados – SIRNA, <https://sirna.ramajudicial.gov.co/Paginas/Inscritos.aspx>.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Promiscuo Municipal de Tauramena - Casanare

- Igualmente se debe tener a disposición el documento de identidad de las partes y los testigos.
- En caso de presentar poder o sustitución, debe enviarse antes de la hora programada para la audiencia, al correo electrónico institucional del despacho y darse a conocer al encargado de la audiencia la existencia del documento para hacer el respectivo descargue en la plataforma, impresión o digitalización según se disponga.

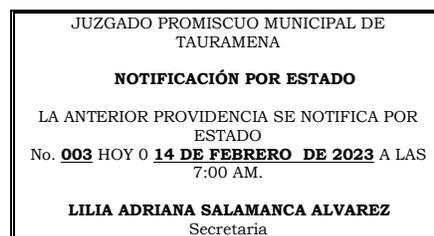
CUARTO: REQUERIR a las partes, para que hagan las gestiones necesarias a fin de que concurran a la audiencia los testigos decretados, so pena de aplicar, en caso de su inasistencia, el contenido del CGP, Art. 218¹.

QUINTO: En firme esta providencia, permanezca el proceso en Secretaria, en espera de que llegue la fecha de la audiencia antes citada.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

MARÍA DEL PILAR RIVEROS NEITA

Juez



Firmado Por:

María Del Pilar Riveros Neita

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

Tauramena - Casanare

¹ "Sin perjuicio de las facultades oficiosas del juez, se prescindirá del testimonio de quien no comparezca"

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **525f5fb0e5def79b5e27a128139e1b897e94bcf89cc054a7dfaa5319c9a66585**

Documento generado en 13/02/2023 11:31:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal de Tauramena - Casanare

Constancia secretarial: hoy 9 de febrero de 2023, al despacho de la señora Juez proceso singular, de Martha Beronica Páez Mendoza, en contra del señor Carlos Albeiro Romero Pereira, para decidir de las medidas cautelares solicitadas y la notificación al demandado, dentro del proceso radicado con el N. 854104890012021-00038-00.


LILIA ADRIANA SALAMANCA ALVAREZ
 Secretaria

Tauramena Casanare, catorce (14) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	EJECUTIVO
RADICACIÓN:	85410-40-89-001- 2021-00038-00
DEMANDANTE:	MARTHA BERONICA PAEZ MENDOZA
DEMANDADO:	CARLOS ALBERTO ROMERO PEREIRA
ASUNTO:	ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION

Teniendo en cuenta que el extremo demandado se notificó personalmente del auto que libró mandamiento de pago el pasado 20 de mayo del año 2021¹, notificación que se realizó de forma personal el día 30 **de noviembre del año 2022**², por lo que de conformidad con lo reglado en el Art. 442 del C.G.P., ésta contaba con el término de 10 días para presentar las respectivas excepciones de mérito, término que culminó el pasado 15 de diciembre del mismo año, sin que éste ejerciera su derecho de defensa y contradicción, motivo por el cual, tal como lo dispone el Art. 440³ del C.G.P.3, el Juzgado **DISPONE:**

1°. Tener por **notificado al demandado, al señor CARLOS ALBERTO ROMERO PEREIRA**, del auto que libró mandamiento de pago en su contra el pasado 20 de mayo del año 2021, lo cual se realizó de forma personal en la Secretaría del Juzgado el día 30 de noviembre del año 2022.

2°. Tener por no contestada la demanda por parte del extremo pasivo. Lo anterior conforme se explicó ut supra.

3. SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN a favor de la señora **MARTHA BERONICA PAEZ MENDOZA** y contra de **CARLOS ALBERTO ROMERO PEREIRA**, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo de fecha 20 de mayo del año 2021.

¹ Cuaderno Principal Folio 27-28

² Cuaderno Principal Folio 30

³ Artículo 440. *Cumplimiento de la obligación, orden de ejecución y condena en costas. (...)*. Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal de Tauramena - Casanare

4°. Una vez alcance ejecutoria esta decisión, atendiendo los lineamientos consagrados en el Art. 446⁴ ibíd., **por las partes**, preséntese la liquidación del crédito.

5°. Se condena en COSTAS a la parte demandada. Tásense atendiendo las previsiones del Art. 366⁵ ibídem.

6°. Como agencias en derecho a cargo de la parte ejecutada y en favor de la parte demandante, se fija la suma correspondiente al 5% del valor del capital objeto de cobro, y que fuere ordenada en el numeral primero (1°) de la providencia fechada del 9 de diciembre del año 2021. Lo anterior conforme lo dispone el Acuerdo No. PASAA16-10554 fechado del 5 de agosto del año 2016, emitido por el Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE y CÚPLASE

MARÍA DEL PILAR RIVEROS NEITA

Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TAURAMENA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO
No. 003 HOY O 15 DE FEBRERO DE 2023 A LAS 7:00 AM.
LILIA ADRIANA SALAMANCA ALVAREZ Secretaria

⁴ **Artículo 446. Liquidación del crédito y las costas.** Para la liquidación del crédito y las costas, se observarán las siguientes reglas: 1. Ejecutoriada el auto que ordene seguir adelante la ejecución, o notificada la sentencia que resuelva sobre las excepciones siempre que no sea totalmente favorable al ejecutado cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación, y si fuere el caso de la conversión a moneda nacional de aquel y de estos, de acuerdo con lo dispuesto en el mandamiento ejecutivo, adjuntando los documentos que la sustenten, si fueren necesarios. (...).

⁵ **Artículo 366. Liquidación.** Las costas y agencias en derecho serán liquidadas de manera concentrada en el juzgado que haya conocido del proceso en primera o única instancia, inmediatamente quede ejecutoriada la providencia que le ponga fin al proceso o notificado el auto de obediencia a lo dispuesto por el superior, con sujeción a las siguientes reglas: 1. El secretario hará la liquidación y corresponderá al juez aprobarla o rehacerla. (...).

Firmado Por:
Maria Del Pilar Riveros Neita
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Tauramena - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a190d2c12a507c5c076e2d47de869871209df5850bacf93a09ea0ad52bab7ab3**

Documento generado en 13/02/2023 11:31:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal de Tauramena - Casanare

Constancia secretarial: hoy 9 de febrero de 2023, al despacho de la señora Juez, comisorio N. 031, proveniente del Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Villavicencio Meta, donde la apoderada de parte demandante solicito el desistimiento de la práctica de la diligencia de secuestro. el día 27 de enero de 2023, dentro del proceso radicado con el N. 854104890012022-00530-00.

LILIA ADRIANA SALAMANCA ALVAREZ
Secretaria

Tauramena Casanare, Diez (10) de Febrero de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	COMISORIO No. 2022-00530-00
RADICACIÓN:	PROCESO COMITENTE No. 2022-00132-00
INTERESADO:	UNE E.P.M. TELECOMUNICACIONES S.A.
CAUSANTE:	CORPORACION I.P.S. LLANOS ORIENTALES
ASUNTO:	DEVUELVE COMISIÓN POR DESISTIMIENTO

El Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Villavicencio Meta, mediante Despacho comisorio No. 031 del año 2022, ordenó que este Juzgado, realizara:

“diligencia de embargo y secuestro de los Bienes muebles y enseres, que se encuentren dentro de la sede de la I.P.S. Tauramena, ubicada en la calle 8 A N. 14-34, de esta localidad. Denunciados de propiedad de la corporación I.P.S. Llanos Orientales.”

El despacho fijo fecha mediante auto para tal fin, para el día 30 de enero de 2023; sin embargo, el día 27 de enero de 2023, la abogada ANDREA GAMBA JIMENEZ, en calidad de apoderada de la entidad demandante, manifestó el **desistimiento** de la práctica de la diligencia de secuestro, de bienes muebles enseres que se encontraran en la I.P.S., ordenada por este despacho.

En razón de lo anterior, este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. – Devolver el despacho Comisorio N. 031-2022, al Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Villavicencio Meta, sin diligenciar por las razones expuestas en las consideraciones.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARÍA DEL PILAR RIVEROS NEITA
Juez



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal de Tauramena - Casanare

**JUZGADO PROMISCO MUICIPAL
DE TAURAMENA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE
NOTIFICA POR ESTADO No. **003** HOY **15**
DE FEBRERO DE 2023, A LAS 7:00
AM.

LILIA ADRIANA SALAMANCA A.
Secretaria

Firmado Por:
Maria Del Pilar Riveros Neita
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Tauramena - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d4733dcdc9cd57ba6d0824eae8ad924540244087ff309b71cf103125d0040591**

Documento generado en 13/02/2023 11:31:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal de Tauramena - Casanare

Constancia secretarial: hoy 9 de febrero de 2023, al despacho de la señora Juez proceso singular, de Martha Beronica Páez Mendoza, en contra del señor Carlos Albeiro Romero Pereira, para decidir de las medidas cautelares solicitadas, dentro del proceso radicado con el N. 854104890012021-00038-00.


LILIA ADRIANA SALAMANCA ALVAREZ
 Secretaria

Tauramena Casanare, trece (13) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	EJECUTIVO
RADICACIÓN:	85410-40-89-001-2021-00038-00
DEMANDANTE:	MARTHA BERONICA PAEZ MENDOZA
DEMANDADO:	CARLOS ALBERTO ROMERO PEREIRA
ASUNTO:	NIEGA SOLICITUD DE MEDIDAS CUATELARES

Teniendo en cuenta que la parte activa elevo petición de medidas cautelares el día 01 de diciembre 2022, y esta no fue resuelta por el despacho, se tiene en cuenta la última petición radicada el día 19 de enero de 2023, donde la parte activa solicita el desistimiento incondicional de las medidas cautelares, solicitadas el día 01 de diciembre de 2022, por lo tanto, no hay lugar al decretar el desistimiento de las citadas medidas teniendo en cuenta que las anteriores a la fecha, no fueron decretadas por el despacho.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

MARÍA DEL PILAR RIVEROS NEITA
 Juez

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE TAURAMENA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO
No. 003 HOY O 14 DE FEBRERO DE 2023 A LAS 7:00 AM.
LILIA ADRIANA SALAMANCA ALVAREZ Secretaria

Maria Del Pilar Riveros Neita

Firmado Por:

Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Tauramena - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b3e80d80a8a83da267a57f4ff5cbc975ee28acd36f7edf7e67ed373a400ba6af**

Documento generado en 13/02/2023 11:31:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal de Tauramena - Casanare

Constancia secretarial: hoy 9 de febrero de 2023, al despacho de la señora Juez proceso Ejecutivo de alimentos, de Jenny Paola Palma Ramirez, en contra del señor Faber Duque Aguirre, para decidir la petición presentada por el apoderado de la parte activa, dentro del proceso radicado con el N. 854104890012022-00372-00.


LILIA ADRIANA SALAMANCA ALVAREZ
 Secretaria

Tauramena Casanare, catorce (14) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	EJECUTIVO ALIMENTOS
RADICACIÓN:	85410-40-89-001- 2022-00372-00
DEMANDANTE:	JENNY PAOLA PALMA RAMIREZ
DEMANDADO:	FABER DUQUE AGUIRRE
ASUNTO:	ORDENA REQUERIR

Visto el informe Secretarial que antecede, y de acuerdo a la petición elevada por el apoderado de la parte actora doctor DARWIN PEREA PEREA, y como quiera que se trata de un proceso ejecutivos de alimentos, donde el fin primordial es garantizar a los menores sus derechos alimentarios, y con el fin de materializar las medidas cautelares requeridas, se **ordena requerir** a **LA NUEVA EPS**, para que informe a este despacho los datos concernientes a la empresa o empleador cotizante que tiene afiliado al servicio de salud al señor **FABER DUQUE AGUIRRE**, identificado con C.C. 80.858.426. con el fin de garantizar el pago del crédito alimentario objeto del litigio. Por secretaria líbrense los respectivos oficios.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

MARÍA DEL PILAR RIVEROS NEITA
 Juez

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE TAURAMENA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO
No. 003 HOY O 13 DE FEBRERO DE 2023 A LAS 7:00 AM.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal de Tauramena - Casanare

LILIA ADRIANA SALAMANCA ALVAREZ
Secretaria

Firmado Por:
Maria Del Pilar Riveros Neita
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Tauramena - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **da7e4ef96a470506d2c55072c5a673e1e5e1bc95fea19e222ee7224879bbcff1**

Documento generado en 13/02/2023 11:31:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Constancia secretarial: hoy 9 de febrero de 2023, al despacho de la señora Juez proceso Ejecutivo de alimentos, de María Numa Silva, en contra del señor Alder Josué Arenas Tumay, para decidir de las medidas cautelares solicitadas, dentro del proceso radicado con el N. 854104890012022-00248-00.


LILIA ADRIANA SALAMANCA ALVAREZ
Secretaria

Tauramena Casanare, Diez (10) de Febrero de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	EJECUTIVO ALIMENTOS
RADICACIÓN:	85410-40-89-001- 2022-00248-00
DEMANDANTE:	MARIA NUMA SILVA.
DEMANDADO:	ALDER JOSUE ARENAS PEREA
ASUNTO:	DECRETA MEDIDAS

Previo a ordenar el decreto de la medida cautelar pedida por el apoderado de la parte actora, se **REQUIERE** a la parte actora y al INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO – ICA, para que informe a este Juzgado, la identificación plena de los semovientes que relacionó el oficio RESPUESTA SOLICITUD N° ICA02221001313, concretamente la correspondiente marca (hierro) con sus correspondientes registros.

Lo anterior, a fin de identificar con claridad el bien sujeto de embargo.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

MARÍA DEL PILAR RIVEROS NEITA
Juez

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE TAURAMENA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO
No. 003 HOY O 13 DE FEBRERO DE 2023 A LAS 7:00 AM.
LILIA ADRIANA SALAMANCA ALVAREZ Secretaria

Firmado Por:

Maria Del Pilar Riveros Neita
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Tauramena - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **934fdf1bf23b786d9340c08b8b4fa543c71ee9147047f3cb4a717b9636237ef1**

Documento generado en 13/02/2023 11:31:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>